

noce en derecho con el nombre de anticresis. Se ha pactado con toda claridad y precision que la disfrutaria por el plazo de cinco años precisamente para evitar la accion y obligacion de rendir cuentas de sus productos en ese período, en virtud del cálculo en que se compensaban las pérdidas que pudiera tener el acreedor con las utilidades que le proporcionaría el excedente de los productos; no se puede por lo mismo romper el contrato en su esencia para obligar hoy á mi parte á que inspeccione si ha ó no producido diez mil pesos en cinco años, cuando abandonó la vigilancia de su administracion, descansando en la seguridad de la cláusula expresa de haber enagenado esos productos de tiempo limitado por cantidad que recibió anticipadamente con la calidad de préstamo. Así como no tendria derecho mi parte para demandar el excedente que pudiera resultar de los diez mil pesos en los cinco años, tampoco puede retener el acreedor la finca ni un solo dia mas del plazo fijado; porque la obligacion del deudor no era de satisfacer diez mil pesos y sus réditos, sino dejar disfrutar la casa cinco años al acreedor; hubo en la manera de satisfacer el adeudo mas bien una especie de enagenacion de rentas por tiempo fijo, lo que en mi concepto no varía la naturaleza del contrato de anticresis, porque se entregaba como se entregó un bien raíz para cubrir con sus productos el préstamo. Por lo tanto la cuestion ha venido á reducirse, á si mi parte debe sujetarse á la liquidacion de lo que ha producido la finca durante el plazo del contrato y el mas que va corriendo y corriere, aplicando los artículos del Código para los casos en que el deudor esté obligado á reintegrar á su acreedor precisamente la cantidad que entregó y sus réditos, sea cual fuere el tiempo necesario, ó se debe atender á la cláusula expresa en que se renunció por ambas partes esta liquidacion, conformándose uno en recibir y el otro en dar mas ó menos cantidad, segun la que produjera en el tiempo estipulado.

La ley suprema de los contratos es la voluntad de las partes, y supuesto que consta clara y terminantemente en el que he presentado, la manera de cumplirlo, son aplicables al caso los artículos 1535, y fraccion II del 1551, del Código Civil, y en consecuencia, debe rendir cuenta de los productos desde la fecha en que ha retenido y retiene la casa sin título legal. Por todo lo que --Al juzgado suplico se sirva sentenciar conforme á mi demanda, y condenar en las costas al demandado segun el artículo 1599 del citado Código. Protesto en nombre de mi parte ser de justicia lo que solicito y lo demas que fuere necesario etc.

Si alguno de los litigantes pide que el negocio se reciba á prueba, ó el juez la estima necesaria, se manda abrir un término (580) que no pase de cuarenta dias. (597)

SECCION 2.^a

De las pruebas.

Título VI capítulos IV al XIII, artículos 572 al 801.

Cada uno de los litigantes en sus respectivos escritos de demanda y contestacion, pueden pedir que el negocio se abra á prueba: y el juez, si lo cree conveniente aun cuando los litigantes no lo pidan, puede conceder un término con este objeto; pero si ninguno hizo mérito de este punto, entonces tienen las partes seis dias, á contar desde la contestacion de la demanda, ó de la que

diese el actor, contestando las excepciones para pedir que se reciba á prueba el negocio (580) con el siguiente:

Escrito pidiendo que se reciba á prueba el negocio.

N..... etc. en los autos que tengo promovidos á D..... [ó que me ha promovido N..... sobre tal cosa] digo: que al derecho de mi parte conviene se reciba á prueba este negocio para justificar los hechos en que se funda la accion (ó excepcion) que ejercito. En tal virtud,

—Al juzgado suplico se sirva conceder un término de prueba que sea bastante, con la calidad de comun, y prorogable.—Así es de hacerse en justicia, etc.

DECRETO.—México y la fecha.—Hágase saber á la contraria y con lo que diga dese cuenta.—Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Escrito oponiéndose á que se reciba á prueba el negocio. (581.)

N. etc. en los autos etc. digo: que no es de accederse á la solicitud de la parte contraria, porque la cuestion no es de hechos, sino de mero derecho, supuesto que estamos conformes con los documentos que se han presentado, y no hay contradiccion alguna en los hechos en que cada uno apoya su pretension; por lo mismo,

—Al juzgado suplico se sirva desechar la pretension del contrario, y en consecuencia, prévia citacion de las partes fallar definitivamente en la cuestion que hemos ya debatido. Asi es de hacerse en rigor de justicia, que protesto con lo demás que fuere necesario etc.—México y la fecha.

Esta misma contestacion puede darse á la pretension hecha en el escrito de demanda, ó en el que se oponen excepciones; y tambien puede darse sin necesidad de escrito, como contestacion, en el acto de notificarse el decreto en que se manda hacer saber dicha peticion cuando se ha promovido por separado, dentro de los seis dias siguientes á las contestaciones en lo principal del asunto, renunciando el traslado.

DECRETO.—México y la fecha.—Se señala para la vista del punto sobre si es ó no de recibirse á prueba este negocio, el dia tantos á tal hora.—Lo mandó el C. Juez etc. [581].

Diligencia de vista.—En tantos de tal mes siendo la hora señalada para la vista del incidente sobre prueba, comparecieron ante el C. Juez—N y D, y habiéndose dado lectura á lo conducente, la parte de N... por sí (ó por medio de su abogado O...) expuso lo que á su derecho convenia, sosteniendo que debe abrirse el término de prueba. La parte de D. por sí ó por conducto de su abogado H... contestando á las razones expuestas hizo valer las que deberian tenerse presentes para no concederse el término probatorio, y se dió por terminado el acto, que duró tantas horas, quedando citadas las partes para la resolucion; y firmaron con el C. Juez. Doy fé.—Juez.—Interesados.—Escribano.

AUTO.—México y la fecha.—Resultando etc... considerando, que solo los hechos están sujetos á prueba, y el derecho unicamente cuando se funde en leyes extranjeras, para probarse la existencia de estas y que son aplicables al caso, segun el tenor literal del artículo 575 del Código de procedimientos ci-

viles; debia declarar y declaro: que no habiendo en la presente cuestion ningun hecho que justificar, y no teniendo que aplicar leyes extranjeras ni tenerlas en consideracion, no ha lugar á recibir estos autos á prueba. Traiganse á la vista citadas las partes para oír sentencia definitiva. Lo mandó y firmó el C. Juez por ante mí de que doy fé.—Juez—Escribano.

Esta providencia es apelable en ambos efectos (583)

El auto que mande recibir á prueba solo es apelable en el efecto devolutivo. [582].

Escrito pidiendo el término extraordinario. (603).

Quando hubiere de rendirse pruebas fuera del lugar del juicio, se concede un término extraordinario de dos meses para una distancia dentro del territorio nacional, de mas de 100 leguas; de tres meses para una distancia de mas de 200 leguas; de cuatro meses, para rendirse en los Estados-Unidos de América ó en las Antillas: de seis meses, para la América del Sur ó en Europa: de ocho meses, para cualquiera otra parte (604). Para que se otorgue el término extraordinario, se ha de solicitar dentro de ocho días de notificado el decreto que manda abrir el término ordinario; se ha de indicar la residencia de los testigos, ó el lugar de los archivos donde se hallen los documentos (605).

N.... en nombre de D.... etc. digo que en los autos que ha promovido A. contra mi parte sobre tal cosa, se mandó recibir á prueba el negocio por tal término, y como los testigos que han de declarar sobre los hechos que tengo alegados, residen hoy en España, provincia de Santander (ó en tal parte y en tal oficina existen los documentos originales cuyas copias certificadas me son de mucho interés para la justificacion de las excepciones opuestas en este litigio), cuya conducencia es notoria. Por lo tanto,

—A Vd: suplico se sirva conceder el término extraordinario de tantos meses para que pueda tener lugar esa prueba, supuesto que lo pido dentro del plazo y condiciones que previene el artículo 605 del Código de Procedimientos.

Es justicia que protesto. México fecha firmas.

DECRETO.—México y la fecha.—Traslado á la parte contraria por tres dias.—Lo mandó el C. Juez etc. [606].

Escrito contestando al anterior.

N.... en representacion de A.... en el juicio que tengo promovido á D.... sobre.... evacuando el traslado que se me mandó correr, de la pretension de D.... para que se otorgue un término extraordinario de prueba, digo: que no es de accederse á tal solicitud, por no tener otro objeto que prolongar este litigio con perjuicio de mis derechos, ó por haberse promovido fuera del término legal, como resulta de las razones siguientes: [Se exponen las causales de inprocedencia en el fondo del asunto, ó por faltar alguna de las condiciones del artículo 605]. En tal virtud,

—A Vd. suplico se sirva declarar que no procede conceder dicho término extraordinario, condenando en las costas de este artículo á la parte que lo promovió. Es justicia que protesto con lo necesario etc.—México y la fecha etc.

DECRETO.—México y la fecha.—Dese cuenta con citacion de las partes. Lo decretó y firmó el C. Juez etc.

Notificado á los interesados, dentro de los tres dias se resuelve el artículo en sentido afirmativo ó negativo en la forma siguiente:

AUTO.—México y la fecha.—Resultando etc.—Considerando que son d recibirse todas las pruebas que las partes presentan en justificacion de los hechos en que fundan sus derechos, y que la prueba referida puede influir en el esclarecimiento de la verdad; y debiéndose hacer la calificacion de ellas en la sentencia definitiva, con excepcion de las notoriamente impertinentes, de las que sean contra derecho ó contra la moral, que han de desecharse desde luego segun los artículos 576 y 577 del Código de procedimientos, en cuyos casos no se encuentra la que se ofrece: que además concurren los requisitos del artículo 605 del mismo Código, debia declarar y declaro, que se concede el término extraordinario de tantos meses, para que dentro de él se rinda la prueba; cuyo cómputo se hará por separado del ordinario, para que en el exceso de tiempo que resulta, no se reciba ninguna otra prueba que la especificada en el escrito de tal fecha, en el concepto de aplicar á la parte que lo propuso la multa de que habla el artículo 613 si no lo verifica. Así lo decretó y firmó el C. Juez etc.

Puede tambien contestarse de conformidad, con protesta de presentar interrogatorio de repreguntas, cuando se le de conocimiento de las preguntas que se han de hacer á los testigos ó de que se inserten otras constancias relativas á los documentos que se traten de certificar ó presentar, y entonces, supuesta la conformidad de las partes, el juez otorga el término lisa y llanamente, lo mismo que si no se contesta el traslado que se mandó correr de la solicitud. [607]

De la determinacion en que se concede el término extraordinario, cabe la apelacion en el efecto devolutivo; de la en que se niega puede apelarse en ambos efectos, porque equivale á denegacion de prueba. (583)

Escrito promoviendo prueba de confesion.

Conviene que antes de cualquiera otra prueba, se proponga la de posiciones, porque una vez confesados los hechos por el contrario, exime y evita los otros medios de justificacion menos eficaces y da término para pedir la declaracion de confeso en rebeldía; que debe hacerse dentro del término de prueba, ó la ejecucion por lo confesado. Se han de promover las posiciones en escrito especial al objeto, porque de ellas se forma un cuaderno separado de las demas pruebas, en virtud de que no queda su resultado en secreto para el que las articula, sino antes bien, se le da conocimiento de las respuestas para que en su vista promueva lo que á su derecho convenga; lo que no sucede respecto de las otras pruebas que no se conocen sino hasta que se hace la publicacion concluido el término probatorio.

N.... en representacion de A.... en tal juicio etc. su estado supuesto, que es el de prueba, comparezco y digo: que conviene al derecho de mi parte, que la contraria personalmente absuelva las posiciones que en pliego cerrado acompaño. En tal virtud,

—Al juzgado suplico se sirva señalar dia y hora en que tenga lugar la diligencia, citando á la contraria con tal objeto. Así es de hacerse en justicia que protesto. México etc....

DECRETO.—Se señala para la diligencia de posiciones el *dia tantos á tal hora*: cítese personalmente á D.... Lo decretó y firmó el C. juez.—etc.

Si á esta primera citacion no comparece el que debe absolver las posiciones, se pide apercibimiento en los siguientes terminos:

N.... en representacion de A.... en los autos sobre, tal cosa contra D.... etc. digo: que no habiendo comparecido D.... en tal dia á absolver las posiciones como se le previno,

—Al juzgado suplico se sirva señalar nuevo dia para que se practique la diligencia, apercibiendo á D.... que de no comparecer se le dará por confeso en todas y cada una de las preguntas del interrogatorio que tengo al efecto presentado. Asi procede en rigor de justicia que pido. México etc.

DECRETO.—México y la fecha.—Cítese por segunda vez á D.... para que absuelva las posiciones que le articula la parte de A.... señalándose al efecto el *dia tantos á tal hora* para que tenga lugar la diligencia, apercibiendo al citado que de no comparecer, se declarará confeso en las preguntas que el juzgado califique ser procedentes en el negocio.—Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Diligencia de posiciones presente el absolvente.—En la Ciudad de México á tantos y á la hora citada, en el decreto de tal fecha, presente D.... y la parte de A.... se abrió el pliego de posiciones (ó el C. juez hizo que la parte de A... consignase por escrito las preguntas que pretende hacer verbalmente) (642) y habiéndolas calificado de procedentes, D..... prévia la formal protesta que hizo de conducirse con verdad en lo que fuere preguntado, dijo á la primera, que es cierta [ó no es cierta, dando despues de esta contestacion precisa las explicaciones que crea conducentes ó las que el juez le pida]; así sucesivamente se practica con las demás preguntas. A la tantas dijo que no la contesta por ser ilegal en virtud de estar obscura, ó contener varios hechos diversos á los que no puede darles una sola contestacion etc. y el C. juez habiendo calificado de nuevo la pregunta (648) mandó que se contestara afirmativa ó negativamente, por no tener el defecto que se alega (ó mandó que se dividiera en dos ó tres partes, siendo la primera....., la segunda..... y la tercera..... D..... dijo que insistia en su negativa por serle de todo punto imposible contestar sin el peligro de incurrir en una equivocacion; porque aun subsiste la ilegalidad que le impide concretar una respuesta afirmativa ó negativa sobre hechos que por su misma naturaleza son incapaces de retenerse en la memoria con la exactitud que se le requiere en este momento, y solo podria hacerlo revisando sus papeles. El C. juez le apercibió de tenerle por confeso, (647) si no contestaba categoricamente afirmando ó negando, y como D..... insistiendo en su negativa reprodujo las razones que tiene expuestas, dispuso el C. juez que á reserva de declarar lo que corresponda sobre esta pregunta, en virtud del apercibimiento que se tiene hecho, se pasara á las subsecuentes, y contestó D.... á la tantas etc.

Habiendo concluido el interrogatorio, se dió á leer á D..... esta declaracion (650) quien dijo, despues de haber terminado su lectura, que con todo el respecto debido protesta contra el apercibimiento y sus consecuencias, en atencion á las razones que ha tenido y tiene para no contestar tal pregunta. Que por vía de ampliacion expone que su contestacion á la tantas preguntas corresponde á tal hecho, en cuyo único concepto lo ha negado [ó confesado]. Que respecto de la tantas pregunta, con mejor acuerdo rectifica su contestacion negándola en tal ó cuál sentido; y que tal ó cuál palabra que está asentada en contestacion

á la tantas, no la ha producido, y en su concepto le hace variar su intencion, pues usó de esta otra que es la que aquí reproduce. [651] Con lo que concluyo esta diligencia que firmó el C. juez con los interesados por ante mí, de que doy fé etc.....

Despues de firmada la declaracion, no puede variarse ni en la sustancia ni en la redaccion (651).

DECRETO.—México y la fecha.—Dese traslado por tres dias á la parte de A.... del resultado de las posiciones que articulo á D.... Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Escrito pidiendo se declare confeso al colitigante sobre hechos consignados en el interrogatorio.

Para que proceda la declaracion de confeso, es preciso que concurra alguna de estas circunstancias; que sin justa causa no comparezca el citado á la segunda citacion: que se niegue á declarar, ó que insista en no responder afirmativa ó negativamente (652). Además se ha de pedir por la parte contraria y dentro del término de prueba (655), y por último ha de preceder apercibimiento (654).

N.... etc. digo: que citado D.... para absolver posiciones con apercibimiento en tal dia, no compareció, ni expuso razon alguna que justificara su falta; por lo que con arreglo á la fraccion 1ª del artículo 652 del Código de Procedimientos, (ó no habiendo querido declarar tal y cuál pregunta que se le hizo, ó habiendo insistido en no querer contestar afirmativa ó negativamente, segun las fracciones 2ª y 3ª del mencionado artículo por lo que se le apercibió debidamente en el acto mismo) haciendo efectivo dicho apercibimiento,

—A Vd. suplico se sirva declararlo confeso en tales y cuales hechos que se consignan con toda claridad en las preguntas que el juzgado ha calificado (ó calificase) de procedentes, etc.

AUTO.—México etc. Visto el decreto de tal fecha en que se mandó citar á D.... para que absolviera posiciones, la notificacion que se le hizo conforme á la ley, su no comparecencia sin expresar causa justificada que lo exculpara de la falta; la nueva citacion que se mandó hacer y se le hizo con el apercibimiento de darlo por confeso si no comparecia, á la cual no cumplió; vista la peticion de la parte que articula dichas posiciones, la cual está hecha dentro del término probatorio; las posiciones que han sido calificadas de procedentes, con arreglo á lo que disponen los artículos 652, 653, 654 y 655 del Código de Procedimientos, se declara confeso para los efectos legales, á D..... en los hechos siguientes: (aquí los hechos consignados en el interrogatorio). *Si se trata de dar por confeso al absolvente en alguna de las preguntas por no haber querido contestar afirmativa ó negativamente se dirá:* Visto el apercibimiento que en el acto de la diligencia se le hizo á D.... para que contestara en los términos precisos que marca la ley, la renuencia de D..... para cumplir con tal precepto; y estando como está hecha la peticion dentro del término de prueba, debia declarar y declaro que se da por confeso á D..... en tal hecho que refiere la pregunta. Hágase saber á los interesados para los efectos legales.—Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Este auto se notifica á los litigantes, y puede apelarse de él solo en el

efecto devolutivo, si el interes del negocio admite el recurso de apelacion; pero no se decide el recurso sino hasta que se decida la apelacion que se interponga en la sentencia definitiva en lo principal, porque durante el término probatorio puede darse prueba en contra de los hechos que se dan por confesados. (656)

Escrito proponiendo pruebas en lo general.

Conviene que se promuevan las pruebas con suficiente anticipacion, porque han de rendirse dentro del término que se concedió, ó al menos dentro del que marca la ley como maximun, pidiendo oportunamente próroga, ó nuevo término; pues no basta el que se ofrezcan, sino que se rindan, ó puedan rendirse dentro de él (584) á fin de que el lapso del tiempo no le perjudique y puedan practicarse fuera de él las diligencias que se han demorado por causas independientes del interesado, por caso fortuito, ó de fuerza mayor, ó por dolo del colitigante (585). De manera que si faltando, por ejemplo, un dia ó unas cuantas horas para que se venza el término, y no se ha pedido próroga ó nuevo término, ó se vence el maximun de la ley, se promueven diligencias que notoriamente exigen mucho mayor tiempo, indudablemente no se admitirán, por no ser posible que se rindan en el corto espacio útil que resta. Las pruebas se ofrecen de la manera siguiente:

N. . . . en el juicio que tengo promovido á D. . . . sobre tal cosa, su estado supuesto que es el de prueba, comparezco y digo: que en parte de la que me corresponde rendir, pido al juzgado mande practicar las diligencias siguientes:

1º Se cite dia y hora para que los testigos que presentare, sean examinados al tenor del interrogatorio que original, y en copia debidamente acompaño.

2º Que se mande compulsar testimonio de tales y cuales documentos que obran en los autos que se encuentran archivados en tal parte (ó donde estén los documentos) librando al efecto el correspondiente mandamiento, despacho ó exhorto á la autoridad respectiva.

3º Que se mande citar á la presencia judicial á D. . . . para que prévia protesta declare si reconoce por suyas las firmas que se hallan en las cartas que presento, y si reconoce igualmente que á su carta de tal fecha y que va con el número tantos se le dió la contestacion que en copia tambien se adjunta con tal número.

Con reserva de promover oportunamente las demas pruebas que correspondan al derecho de mi parte,

—Al juzgado suplico se sirva proveer de conformad, para que se practiquen estas diligencias con citacion de la contraria, por ser de justicia que con lo estrictamente necesario protesto etc.

DECRETO.—Por presentado con los documentos que acompaña. Se admite el interrogatorio de preguntas á los testigos, desechándose tal y cual por no ser pertinentes; [ó no estar con arreglo á derecho]: anótese en la copia y entregúese á la parte de D. . . . señalándose para recibir la informacion testimonial tal dia á tal hora. Compúlsese, (ó librese despacho ó exhorto á tal autoridad, para que se compulse testimonio de tal documento prévia audiencia de la parte contraria. Se señala tal dia y hora para el reconocimiento de los documentos presentados: cítese á la parte D. . . . para la práctica de estas diligencias.—Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Escrito pidiendo cotejo de letras, de firmas y documentos.

N. en representacion de A. en el juicio que tengo promovido á D. . . . sobre tal cosa, su estado supuesto, que es el de prueba, comparezco y digo: que citado D. . . . para que reconociera las cartas y copia de la contestacion á la de tal fecha que como parte de mi prueba presenté, ha desconocido estos documentos, negando ser suyas las firmas que los calzan, y haber recibido la contestacion que en copia se le presentó. Para comprobar su autenticidad, conviene al derecho de mi parte que se proceda al cotejo de letras, ó de las firmas negadas con las de otros documentos indubitados, segun se previene en los artículos 684, 685 686 y 687 del Código de procedimientos, designando al efecto el documento y firma que obra en el fóllo tantos de estos autos, y el cual ha sido reconocido judicialmente (ó las firmas que puso en la presencia judicial en tal diligencia) cuya autenticidad es notoria.

Nombro por mi parte á D. X. . . . perito calígrafo para que practique el cotejo.

Pido igualmente se sirva el juzgado mandar que la parte de D. . . . exhiba al escribano la correspondencia que ha llevado con A. . . . y testimonie la carta fecha tantos que le dirigió mi parte; esto conforme al artículo 680 del Código de procedimientos. En virtud de lo cual,

—Al juzgado suplico se sirva mandar 1º practicar el cotejo con citacion de las partes, dando por nombrado mi perito y requerir á la contraria para que manifieste si se conforma con él, ó de lo contrario nombre el suyo dentro de tercero dia, apercibido de nombrárselo el juzgado en rebeldía, y practicado esto acto se haga saber á los dichos peritos su nombramiento para la debida aceptacion del cargo, señalándose dia y hora para la diligencia del cotejo. 2º que el escribano pase á la casa de D. . . . y le requiera la exhibicion de su correspondencia para que se testimonie la carta que he designado. Así procede en rigor de justicia que pido etc.

DECRETO.—Hágase como lo pide la parte, á cuyo efecto se ha por nombrado á D. X. . . . perito revisor, notifíquese á la contraria para que diga si está conforme, ó nombre dentro de tercero dia su perito; apercibido que de no hacerlo lo nombrará el juzgado (698). Hecho el nombramiento, hágase saber á los peritos para su aceptacion, y verificado, dése cuenta para el señalamiento del dia en que se ha de practicar la diligencia. Notifíquese á D. . . . exhiba al escribano de estos autos, la carta á que se refiere la parte de A. . . . y testimonie su contenido para los efectos que haya lugar. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Hecho el nombramiento de peritos en los términos indicados, y aceptado el cargo, se dá cuenta al juez, quien señala dia y hora en que se ha de practicar la diligencia con citacion de las partes.

Diligencia de cotejo.—En la Ciudad de México á tantos, y á tal hora señalada en el decreto de tal fecha para practicar la diligencia de cotejo, el C. juez constituido en audiencia pública, y estando presentes las partes N. . . . D. . . . y los peritos X. . . . y X. . . . se procedió á cotejar en virtud de lo dispuesto en tal fecha, las cartas presentadas por N. . . . y obran en estos autos á las fojas tantas, con tales documentos que señaló N. . . . en calidad de indubitados y que obran en los folios tantos: y habiendo prestado X. . . . y X. . . . la protesta de